



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002789

Fecha: 25/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN
Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas en las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*
2. Que la Ley 1622 de 2013, tiene como objeto en su artículo 1: *"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"*.
3. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 67, define las Comisiones de Concertación y Decisión como *"(...) instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio."*
4. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 68, establece las personas que deben conformar la Comisión de Concertación y Decisión *"Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas". Adicionalmente, en el parágrafo del mismo artículo se establece que "los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes"

5. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 69, consagra que en la Comisión de Concertación y Decisión *"la toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud"*.
6. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 70, establece que *"La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación"*.

Adicionalmente, el parágrafo de este artículo consagra "La entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional, así como las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y las secretarías u oficinas de planeación en las gobernaciones y alcaldías, apropiarán los recursos y garantizarán las condiciones logísticas para ejercer la secretaría técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión".

7. Que la ley 1622 de 2013 en el Parágrafo del artículo 62° establece que *"mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión"*
8. Que la ley 1622 de 2013 en el artículo 71° establece las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión *"1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

en esta ley, 2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados, 3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes, 4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial, 5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico, 6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas, 7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen, 8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones, 9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial, 10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal, 11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas".

9. Que la Ley 1885 de 01 de marzo de 2018, cuyo objeto es: "Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes".

10. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza N° 060 del 02 de diciembre de 2013, actualizó y adoptó la Política Pública Departamental de Juventud para el departamento de Antioquia, la cual tiene por objeto "establecer el marco institucional y programático que permita garantizar a todos los y las jóvenes el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional, departamental y lo ratificado en los Tratados Internacionales, así como la adopción de programas, estrategias y acciones necesarias para el reconocimiento y fortalecimiento de sus capacidades en la construcción y desarrollo de sus proyectos o planes de vida, en condiciones de equidad, justicia e igualdad y se facilite su participación e incidencia en la vida política, social, económica, ambiental y cultural del departamento de Antioquia"

11. Que la Ordenanza N° 060 de 2013 en el artículo séptimo establece que el Sistema Departamental de Juventud "es el conjunto de actores, procesos, instancia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

orientaciones, herramientas jurídicas, planes, programas y proyectos que operativizan el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y la Política Pública Departamental de Juventud, y toda la normatividad y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y el fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

El Sistema Departamental de Juventud está integrado por los Subsistemas Institucional y de Participación de la Juventud y la Comisión de Concertación y Decisión".

12. Que la Ordenanza N° 060 de 2013 en el numeral 3 del artículo séptimo define la Comisión de Concertación y Decisión departamental como "(...) una instancia que asume funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio." En este mismo apartado se establece que "la Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por tres delegados del gobierno departamental y tres delegados del Consejo Departamental de Juventud. Ninguno de los delegados por parte del Consejo Departamental de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente, durante su periodo como delegado. Los delegados del Consejo Departamental de Juventud a la Comisión de Concertación y Decisión deberán rotar cada año."
13. Que dadas las disposiciones actuales se hace necesaria la reglamentación de la Comisión de Concertación y Decisión del departamento de Antioquia, como instancia de concertación entre la Administración departamental y el Consejo Departamental de Juventud, representado por la Plataforma Departamental de Juventud mientras aquellos son elegidos.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la Comisión de Concertación y Decisión de juventud como un espacio de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

ARTÍCULO 2°. La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por tres (3) representantes de la Administración Departamental pertenecientes a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social y tres (3) representantes de las juventudes del departamento que hacen parte del Consejo Departamental de Juventud, quienes tendrán voz y voto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO 1°. Una vez entre en operación la nueva estructura del Departamento, los tres (3) representantes de la Administración Departamental, serán los Organismos quienes hagan sus veces en la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°. Las Comisiones de Concertación y Decisión serán integradas por tres (3) delegados de la Plataforma Departamental de Juventud, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del Consejo Departamental de Juventud en las Comisiones de Concertación y Decisión, mientras no se produzca la elección del Consejo Departamental de Juventud.

PARÁGRAFO 3°. Participarán en la Comisión de Concertación y Decisión, en calidad de veedores con voz, pero sin voto; dos (2) miembros de la Plataforma de las Juventudes elegidos bajo el procedimiento interno de la Plataforma Departamental de Juventud. Esta participación se dará cuando el Consejo Departamental de Juventud sea elegido.

PARÁGRAFO 4°. A la Comisión de Concertación y Decisión también asistirá como invitado permanente el delegado de la Procuraduría Regional de Antioquia; como representante del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de los acuerdos a los que llegue la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión será ejercida conjuntamente por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y el Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO 1°. Una vez entre en operación la nueva estructura del Departamento, la Secretaría Técnica, será el Organismo quien haga sus veces en la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión asumirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley,
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados,
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes,
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas del departamento,
5. Presentar al Consejo Departamental de Política Social para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y en el Comité Técnico de Juventud,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas,
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen,
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones,
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial,
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal,
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

ARTÍCULO 4°. La Comisión de Concertación y Decisión se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro veces al año.

PARÁGRAFO. Los encuentros de la Comisión de Concertación y Decisión, serán convocados por el Gobernador del departamento de Antioquia, con la suficiente antelación que permita la planificación de acciones y presupuestos de cada Secretaría de despacho y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 3297 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

ADRIANA YANETH SUÁREZ VÁSQUEZ
Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud

Proyectó: Julio César Orozco Ospina - Profesional especializado, coordinador Jóvenes por la vida
Revisó: Alexander Mejía Román - Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié- Subsecretario Jurídico